



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

**ORGANO:** EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

**SESIÓN:** EXTRAORDINARIA Y URGENTE

**FECHA:** 12 DE JUNIO DE 2009

**NÚMERO:** 12/ 2009

## ACTA DE LA SESIÓN

Presidencia	D. Mariano Beltrá Alted.
Concejales G.M. P.S.O.E.	Dª Concepción Alted Galiana. D. Benigno Martínez Sánchez. D. Francisco Cantó Martínez. Dª Mª Dolores Cortés Vicedo. D. José Manuel Martínez Crespo. D. Sergio Mira Jordán. Dña. María Carmen Beltrá Carbonell
Concejales G.M. Popular	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Ramón Martínez Piqueres. Dª Mª del Carmen Alarcó Pina. D. Francisco Sepulcre Segura. Dª Ana Belén Abad Carrillo. Dª Mª Teresa Botella Prieto. D. Oriental Juan Crespo. D. Alonso Carrasco Cambronero. D. Valentín Martínez García. Dª Remedios Sirvent Segura.
Concejales Compromís per Novelda	D. Víctor Manuel Cremades Payá Dña. María Remedios Boyer Ruiz D. Salvador Martínez García.
No asisten	
Sra. Secretaria.	Dª. Mónica Gutiérrez Rico.
Sr. Interventor.	D. Gregorio Piñero Sáez.

En la Ciudad de Novelda y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las 9,30 horas del día doce de junio de dos mil nueve, celebra sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Beltrá Alted, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria General de la Corporación, Dª. Mónica Gutiérrez Rico.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituido el Pleno y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

## ORDEN DEL DIA

### **1) APROBACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN:**

Sometida a votación la urgencia de la sesión, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad acordó aprobar la misma, debido a los plazos que determinan el Plan de Saneamiento Equilibrio Económico-Financiero, de conformidad con el Real Decreto-Ley 5/2009.

### **2) ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES:**

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 11 de junio.

#### **- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS.-**

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda de fecha 28/05/09, que cuenta con el Vº Bº del Sr. Interventor de Fondos, en la que se propone la creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, con habilitación legal en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, dada la posibilidad de su implantación.

Asimismo se propone modificar las siguientes Ordenanzas: en relación con las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas que se citan que han de regir para el 2009, respecto de las que se encuentran en vigor en los términos que constan en el anexo I ( Libro de Ordenanzas actualmente en vigor), que suponen en relación con la Tasa por prestación de Servicio de Enseñanza en la Escuela Municipal de Música y Danza, un incremento de las tarifas en base al desfase producido por la congelación durante algunos ejercicios del precio mensual que rige, así como la acomodación de la tarifa a las nuevas disciplinas a la vista de la conversión en enseñanza oficial.

Respecto de la Tasa por Servicio de Grúa, se modifica a los únicos efectos de la operatividad del precio a efectos del cobro de la estancia y arrastre de vehículos.

La Tasa por expedición de documentos, incluye un epígrafe por derechos de examen.

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos, así como el Estudio Técnico Económico, ambos de fecha 28/05/09.

El Sr. Cremades, concejal delegado de hacienda, interviene explicando la imposición de una nueva ordenanza relativa a la telefonía móvil y la modificación de tres.

En cuanto a la modificación de la ordenanza de la grúa dice que lo que se pretende es mejorar su gestión mediante un redondeo de la cantidad. En cuanto a la tasa por la expedición de documentos se incluye un nuevo epígrafe relativo a los derechos de exámenes y finalmente en cuanto a la tasa de la escuela de danza se propone un incremento entre un 11 y 19% en la cuota y un 12% en la matrícula de algunos de los cursos, ya que los gastos se han incrementado en el nuevo edificio.



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Interviene el Sr. Sáez, argumentando que a pesar de estar a favor de la imposición de la nueva ordenanza fiscal se ven obligados a emitir un voto de abstención al tener que votar en bloque la totalidad de las ordenanzas fiscales, y no estar deacuerdo con la modificación de algunas de ellas.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de once votos a favor y diez abstenciones (P.P.), ACORDO:

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se señalan:

## A) MODIFICACIÓN:

### 1.- Modificación de la Tasa por prestación de Servicio de Enseñanza en la Escuela Municipal de Música y Danza.

#### 1.1 Modificación del artículo 6.

Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal de la tasa que queda redactado en los siguientes términos:

#### "Artículo 6.- Cuota tributaria.

El Ayuntamiento podrá formalizar convenidos de colaboración educativa con otros Ayuntamientos para la prestación del Servicio.

La tarifa será la siguiente:

#### .... B) ESCUELA DE DANZA

##### a) Enseñanza no oficial

			CON VENIO	CON- VENIO	S/ CON- VENIO	
			Matrícula	Cuo- ta/mes	Matrícula	Cuota/mes
1	INFANTIL	4 años	13,29	15,65	19,95	23,47
2	INICIACIÓN A	5 años	13,29	17,53	19,95	26,29
3	INICIACIÓN B	6 años	13,29	17,53	19,95	26,29
4	PREPARATORIO	7 años	13,29	25,56	19,95	38,33
5	GRADO PROFESIONAL					
	NO OFICIAL ESPAÑOL		44,67	45,86	67,02	68,81
6	GRADO PROFESIONAL					
	NO OFICIAL CLÁSICO		44,67	45,86	67,02	68,81

##### b) Enseñanza oficial



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

			CON CONVE-		SIN CONVE-	
			NIO		NIO	
			Matrícula	Cuota/mes	Matricula	Cuota/mes
7	GRADO ELEMENTAL (CURSOS 1º Y 2º)		39,88	32,59	59,84	48,89
8	GRADO ELEMENTAL (CURSOS 3º Y 4º)		39,88	36,5	59,84	54,76
9	GRADO PROFESIONAL ESPAÑOL		44,67	45,86	67,02	68,81
10	GRADO PROFESIONAL CLÁSICO		44,67	45,86	67,02	68,81

## DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del inicio del curso 2009/2010, manteniéndose en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### 2.- Modificación de la Tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública con grúa y estancia de los mismos en locales designados por el Ayuntamiento.

#### 2.1. Se modifica el artículo 6º

Se modifica el artículo 6º de la ordenanza fiscal de la Tasa que queda redactado en los siguientes términos:

##### “ Artículo 6º.- Tarifa.

Epígrafe 1.- Levantamiento y enganche: .....
Epígrafe 2.- Traslado: 2.1 Total o parcial de un coche turismo al depósito municipal o lugar que corresponda..... 44,50 e. .....



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

## Epígrafe 4.- Estancias:

Por la estancia del vehículo trasportado en el depósito designado por el Ayuntamiento, se devengará la cantidad de 3,00 euros, cada día, contándose a partir del siguiente al de su ingreso.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **3.- Modificación de la Tasa por administración de documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las autoridades municipales.**

#### **3.1 Se modifica el artículo 3.**

Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal de la tasa que queda redactado en los siguientes términos:

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad Municipal técnica y administrativa tendente a otorgar los documentos que en la misma se enumeran y las licencias y autorizaciones, o expedir los documentos necesarios para la aplicación de las normas y determinaciones establecidas en el instrumento de ordenación general municipal en las siguientes actuaciones:

a)....

b)....

....

....

En relación con los derechos de examen, constituye el hecho imponible de la tasa, la participación como aspirante en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Novelda, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento.

#### **3.2 Se modifica el artículo 4.**

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal de la tasa que queda redactado en los siguientes términos:

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General G. Tributaria que soliciten la tramitación o documento o expediente de que se trate.

A efectos de la documentación urbanística tendrán concepto de sustitutos del contribuyente los constructores, contratistas, respecto de las autorizaciones y documentos solicitados por ellos.



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

En relación con los derechos de exámen serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el epígrafe 3) de la tarifa.

### 3.3. Se modifica el artículo 5.

Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal de la tasa que queda redactado en los siguientes términos, incluyendo el epígrafe 3, denominado Derechos de exámen.

#### TARIFA

1.- .....	
2.-.....	
3.- Derechos de examen	
Grupo A.....	40 euros
Grupo B.....	35 euros
Grupo C.....	30 euros
Grupo D.....	25 euros
Grupo E.....	20 euros
4.-.....	
5.-.....	
.....	
.....	

### 3.4 Se modifica el artículo 6.

Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal de la tasa que queda redactado en los siguientes términos, con inclusión de los siguientes párrafos:

.....  
.....  
El devengo de la tasa se producirá en relación con los derechos de examen, en el momento de la solicitud de la inscripción como aspirante en las pruebas selectivas o de aptitud, exigiéndose en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación.

En relación con los derechos de examen procederá la devolución de la tasa cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

## B) IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL: CREACIÓN.

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 14,20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se regirá por dichos preceptos y por la presente Ordenanza Fiscal.

### **2º.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de a tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

### **Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.
2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

### **Artículo 4º. Sucesores y responsables.**



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

## **Artículo 5º. Cuota tributaria.**

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo.

### **a) Base imponible**

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf * Nt) + (NH * cmm)$$

Siendo:

**Cmf**= consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles.

Su importe será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil entre el número de líneas de telefonía fija, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 66,7 euros/año.

**Nt**= Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio de Novelda.

**NH** = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio de Novelda.

Será el número de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ejercicio anterior al devengo.

**Cmm** = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 279,5 euros/año.

### **b) Cuota básica**

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

QB= 1,5% x BI

Cuota tributaria/operador = CE\*QB

Siendo:

**CE** = Coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 111.777,82 euros.

## a) Imputación por operador

El valor CE, cuota imputable a cada operador, se determinará en función de los datos publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su informe sobre los servicios finales e infraestructuras de Telecomunicaciones referidos a la provincia de Alicante publicado el año anterior al del devengo.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADORA	CE	CUOTA ANUAL	C. TRIMESTRAL
MoviStar	44,40%	49.629,35	12.407,34
Vodafone	33,60%	37.557,35	9.389,34
Orange	20,08%	22.444,99	5.611,25
Otros	1,92%	2.146,13	536,53

## Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrata trimesstral, conforme a las siguientes reglas:
  - a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
  - b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios.
3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

## **Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso.**

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5c) de esta Ordenanza deberán presentar autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil no incluidas presentarán su autoliquidación en base a los parámetros establecidos en el artículo 5, en los plazos indicados en el párrafo anterior.

2. Las autoliquidaciones se presentarán y pagarán dentro de los plazos establecidos para ello en el párrafo 1º de este artículo y en el modelo que se apruebe y que estará disponible en su caso, en la web de Suma Gestión Tributaria ([www.suma.es](http://www.suma.es)) en el supuesto de delegación.

3. El pago de las autoliquidaciones se podrá realizar por los lugares y medios que se indican en el modelo de autoliquidación.

## **Artículo 8º. Gestión por delegación.**

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión Tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

## **Artículo 9º. Infracciones y sanciones.**

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de fracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

## **Disposición adicional primera. Actualización de los parámetros del artículo quinto.**

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza fiscal si así procede.

## **Disposición adicional segunda. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.**

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

## **Disposición transitoria única.**

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la Tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el periodo impositivo inferior al año natural.

Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

## **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ...., y que ha quedado definitivamente aprobado en fecha ..., regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

**SEGUNDO:** Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

**TERCERO:** Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

**CUARTO:** El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes".

### **3) PLAN DE SANEAMIENTO Y EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO 2009-2015 (R.D.-LEY 5/2009, DE 24 DE ABRIL.- APROBACIÓN.**

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 11 de junio.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 9/06/09.

Visto el Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos;

Vista la liquidación del Presupuesto General de la Entidad del ejercicio de 2008, que arroja un Remanente de Tesorería para Gastos Generales negativo por importe de 8.273.437,38 euros;

Visto el Plan de Saneamiento y Equilibrio Económico-Financiero elaborado por la Intervención de Fondos para la concertación de una operación de endeudamiento cuyo importe, de conformidad con el mencionado Real Decreto-Ley, no puede ser superior a la suma del saldo negativo del remanente de tesorería para gastos generales de 2008, más el importe, en su caso, de las obligaciones vencidas y exigibles que quedaron pendientes de aplicar al presupuesto y, que, según el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos elaborado por la Intervención de Fondos ascienden a 6.426.181,56 euros, por lo que el límite máximo de endeudamiento viene establecido en la cantidad de 14.699.618,94 euros.

Y, atendiendo que el plazo previsto para poder formalizar la operación de endeudamiento es de tres meses a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2009, lo que supone un período breve de tiempo, del que se ha consumido casi la mitad, lo que promueve el sometimiento por vía de urgencia tanto al órgano de dictamen como al Ayuntamiento Pleno.

Interviene el Sr. Cremades agradeciendo el trabajo realizado por el Sr. Interventor municipal y el resto de los funcionarios a la hora de elaborar un documento tan complejo en tan escaso espacio de tiempo. Explica que el plan de saneamiento supone una oportunidad única, histórica y necesaria para volver a la normalidad; menciona que la situación de Novelda era insostenible siendo necesario presentar este plan de saneamiento para acceder a préstamos destinados a sufragar gastos corrientes.

Prosigue su argumentación explicando todas y cada una de las cinco medidas para contener el gasto e insta el voto favorable del P.P.



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El Sr. Sáez, portavoz del Grupo Popular manifiesta su agradecimiento al departamento de la Intervención municipal. Entiende que este plan se centra en estudiar la posibilidad de atender obligaciones derivadas de la concertación de un préstamo por importe de 14 millones de euros. Aboga por una unión de todo el municipalismo para reclamar por cualquier medio un cambio en la financiación de las Entidades Locales. Alude a que el plazo de carencia de 1 año habría que intentar rebajarlo en 6 u 8 meses porque según el propio plan, hay años en los que la amortización se eleva a 4 millones de euros. Anuncia la abstención de su grupo político con el objeto de analizar mas profundamente las medidas planteadas en el mismo.

Interviene el Sr. Martínez Sánchez, portavoz del Grupo Socialista manifestando que se va aprobar un plan con el objeto de pagar toda la deuda que el Ayuntamiento tiene contraída hasta el 31 de diciembre de 2008, dice que hay que reconocer el trabajo realizado por el gobierno central y que se trata de un hecho sin precedentes. Agradece el trabajo de todas las personas que han participado en el mismo y menciona que gracias al Plan se va a dotar de liquidez a las empresas.

Interviene el Sr. Cremades diciendo que el éxito de esta medida no sólo es el gobierno central sino de todo el municipalismo. En cuanto al periodo de carencia el plazo de los 6 meses no es viable desde el punto de vista financiero y anuncia que en el momento en que se pueda lógicamente se acudirá a la amortización anticipada.

Interviene el Sr. Sáez reiterando su idea de, bien reducir el periodo de carencia o bien acudir a la amortización anticipada. Expone que no hay que politizar el asunto, que la medida lógicamente parte del gobierno central pero de orden y por mandato del congreso de los diputados y de forma unánime por todos los grupos parlamentarios.

Tras un nuevo turno de intervenciones, los tres portavoces reiteran sus posturas.

Finalmente y cerrando el debate interviene el Sr. Alcalde explicando que el Real Decreto- Ley supone una medida extraordinaria y única que va a suponer un “alivio” muy importante para todas las empresas y autónomos. Manifiesta su deseo de que en el plazo de 2 o 3 meses todos los proveedores puedan cobrar. Aboga por un gran pacto de Estado al entender que los Ayuntamientos cada vez asumen mas competencias cuando la línea de financiación sigue siendo la misma.

Agradece al Interventor Municipal, así como a la Tesorera y Secretaria General el trabajo realizado, haciendo extensivo dicho agradecimiento a todos los departamentos.

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría de once votos a favor y diez abstenciones (P.P.), lo que supone la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, al asistir a la misma los veintiún miembros que la componen, ACORDO:

**PRIMERO.-** Aprobar en sus propios términos el Plan de Saneamiento y Equilibrio Económico-Financiero elaborado por la Intervención de Fondos, a los efectos previstos en el Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

**SEGUNDO.-** Incoar expediente para la concertación de uno o varios préstamos por un importe total de 14.699.618,94 euros, como operación de endeudamiento para sanear la Hacienda municipal, en las condiciones que se prevén en el mencionado Plan de Saneamiento y Equilibrio-Económico, invitando a la presentación de ofertas al mayor número de entidades financieras posibles.

**TERCERO.-** Autorizar al Alcalde-Presidente para que autorice y suscriba cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo, incluido el Pliego de Cláusulas que rija el procedimiento de concertación de la operación de endeudamiento y que elaborará la Tesorería Municipal en base a las previsiones del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril y el Plan de saneamiento aprobado por este Ayuntamiento Pleno.

## 4) EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 1/2009.- APROBACIÓN

Por la Sra. Secretaria del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 11 de junio.

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos de fecha 9 de junio de 2009, que literalmente dice:

"El artículo 2 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, permite incluir en la operación de endeudamiento que regula en su Título I, a las obligaciones vencidas y exigibles que quedaron pendientes de aplicar al presupuesto. En ese caso tales obligaciones deberán reconocerse en su totalidad en el presupuesto vigente para 2009, con cargo al importe que corresponda del total financiado.

A tal fin esta Intervención de Fondos ha formado expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de las Obligaciones Pendientes de Aplicación por un importe total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.426.181,56) correspondientes a la relación que se acompaña así como a los conceptos que se dirán, de los ejercicios de 2004 a 2008; y, a la vista de los antecedentes obrantes, el Interventor que subscribe, tiene el deber y el honor de

### INFORMAR:

**Primero.-** Que puede presumirse con grado de certeza que la totalidad de las obras/servicios/suministros se han realizado a favor del Ayuntamiento de Novelda, por lo que sus proveedores son acreedores materiales por los importes que se reflejan, salvo error u omisión, de Éste, siendo necesario proceder a su abono, para evitar el enriquecimiento injusto que su impago supondría.

**Segundo.-** Que no le consta a esta Intervención que de los gastos relacionados se hubiere efectuado, con carácter previo, acto fiscalizador sobre documento contable "A", "D", "AD" ó "ADO", por lo que se incorporaron a los registros contables como "OPA,s", esto es, "obligaciones pendientes de aplicación", al momento del cierre de los ejercicios.



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

**Tercero.-** Que consultada la documentación contable de los ejercicios afectados que obra en poder de esta Intervención, no se puede determinar con precisión si, al momento de la realización efectiva del gasto por la ejecución de la obra, prestación del servicio o entrega del suministro descritos en el Anexo I, existía consignación suficiente. Lo que sí se pone de manifiesto es la ausencia de crédito adecuado y/o suficiente a fecha 31/12 en el Estado de Gastos de los correspondientes Presupuestos, si bien, es de presumir que, en su mayoría, no existió crédito adecuado.

**Cuarto.-** Que el principio de anualidad presupuestaria, implica que se imputen al presupuesto de cada año sólo los gastos derivados de las adquisiciones, obras, servicios o prestaciones realizados dentro del mismo ejercicio presupuestario; principio que el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) consagra, al definir el Presupuesto de las Entidades Locales, como la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Entidad durante el correspondiente ejercicio, pronunciándose en el mismo sentido el artículo 2 del R. D. 500/1990, de 20 de abril.

Así, tanto el artículo 163 del TRLHL, como el artículo 3 del R. D. 500/1990, al definir el ejercicio presupuestario, establecen:

“El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:  
(...) b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo”.

Y por último, en relación a los gastos, establecen los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del R. D. 500/1990, que con “cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año natural del propio ejercicio presupuestario”.

**Quinto.-** Habida cuenta que, si bien el artículo 173.5 del TRLHL establece que son nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que adquieran compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos del Presupuesto, y que no podrán convalidarse los actos nulos de pleno derecho, tal y como establece el artículo 67 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta que el artículo 176.2 del TRLHL, establece excepciones al principio de anualidad y, en su desarrollo reglamentario, el artículo 26.2 del R. D. 500/1990, en su apartado c), especifica: “se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, al momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

(...) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto”. Esto es: aquellas obligaciones objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos, cuya competencia es del Ayuntamiento Pleno.

**Sexto.-** En consecuencia, de un lado, el Principio de Anualidad Presupuestaria, elevado a rango de Ley, impide que se puedan imputar gastos de uno a otro ejercicio; y, de otro lado, nos encontramos con gastos que, no obstante, se han realizado y, por tanto, se han de pagar, por ser, en definitiva, situaciones de hecho que tienen que ser objeto de solución y a las que el sistema legislativo no puede cerrar todas las puertas. Por ello, con el reconocimiento extrajudicial de créditos se posibilita el autorizar y aprobar gastos de un ejercicio en otro posterior y, como resultado, evitar perjudicar los legítimos derechos de los acreedores, a los que la jurisprudencia les ha atribuido el derecho a percibir el importe



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

de sus servicios, con independencia de la aplicación de las normas económico-presupuestarias por aplicación de la teoría del “enriquecimiento injusto”.

**Séptimo.-** Que, en términos generales, los compromisos de gastos que se derivan de la relación del Anexo I que acompaña a este informe y, no pueden entenderse incluidos en el artículo 176.2. a) y b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Octavo.-** Que además de la relación del Anexo I, se proponen de reconocimiento las siguientes obligaciones pendientes de aplicar:

- 1.376.947,35 euros correspondientes al cumplimiento del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de fecha 14 d diciembre de 2006, del que resultan acreedores la SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NÚMERO 8.167 “ARGENTINA” y la mercantil “PROMOCIONES Y URBANIZACIONES DEL REY, S.L.”
- 290.000 euros, correspondientes a la obra “REGENERACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA GLORIETA”, de los que resulta acreedora la mercantil “INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS Y SANEARMENTO, S.A.”
- 4.362,96 euros de diversos acreedores pendientes de aplicación de diversos ejercicios.
- 500.000 euros que, sin perjuicio de ulterior liquidación, se prevén para el pago de intereses de demora.

**Noveno.-** El presente Informe constará y formará parte del que sobre la liquidación del presente ejercicio de 2008 emita la Intervención Municipal en aplicación de los artículos 193.1 y 212.2 del TRLHL.

**Décimo.-** La financiación de los créditos a reconocer extrajudicialmente en el vigente Presupuesto General de la Entidad para 2009 se vincula a la concertación de la operación de endeudamiento a concertar al amparo del citado Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril. En consecuencia, la eficacia del acuerdo que adopte el Ayuntamiento Pleno queda supeditado a la aprobación previa de la concertación del mencionado préstamo

**Undécimo.-** El acuerdo a adoptar por el Ayuntamiento Pleno no requiere mayoría cualificada alguna, por lo que se entenderá aprobado por mayoría simple.”

Interviene el Sr. Cremades entendiendo que el asunto está suficientemente debatido tanto en la propia Comisión de Hacienda como en el punto del orden del día anterior.

El Sr. Sáez anuncia el voto a favor de su grupo político.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad ACORDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 1/2009 por importe de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.426.181,56), conforme a la relación de OPA,s. que figuran en el Anexo I y en el apartado octavo del Informe de Intervención.



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

**SEGUNDO.-** Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes como indemnización por enriquecimiento injusto a cada uno de los acreedores relacionados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y quince minutos, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y la Secretaria General que certifica.

**El Alcalde.**

**La Secretaria.**

**D. Mariano Beltrá Alted.**

**Dª. Mónica Gutiérrez Rico.**

